

LAS CORTES DE CÁDIZ Y SU IRRADIACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ

Teodoro Hampe Martínez

(Recensión de: Víctor Hugo CHANDUVÍ CORNEJO y José GÁLVEZ MONTERO, *Las Cortes de Cádiz y su aporte al constitucionalismo peruano*, Trujillo, Curatorium de Doctores del Perú, 2006, 140 págs.)

Es un hecho que nos hallamos ante el bicentenario del constitucionalismo hispanoamericano y a casi 200 años de las primeras experiencias de autonomía y democracia representativa política en estas orillas del Atlántico (y del Pacífico). Por ello, saludamos la publicación de esta obra príncipe del Curatorium de Doctores del Perú, que significa una fresca y renovadora contribución al tema de la Constitución doceañista, su configuración textual y sus repercusiones en el desarrollo constitucional de la República Peruana.

Nos encontramos, pues, ante un magno proceso de conmemoración, investigación y revaloración que viene sacudiendo a la mayor parte de la comunidad hispanoamericana, a uno y otro lado de los mares. Se han formado comisiones oficiales, con diversas denominaciones, en la mayoría de los países vecinos al Perú. En virtud de un acuerdo tomado en Santiago de Chile en diciembre de 2007, se han juntado en el Grupo Bicentenario ocho de estas naciones —Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay y Venezuela— para celebrar de manera coordinada la gran efeméride, contando con la participación de la Secretaría General Iberoamericana y de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Si bien el virreinato del Perú quedó al margen de la primera oleada de rompimiento político con España, por una compleja serie de circunstancias que he tratado en otro lugar (cf. mi ponencia «Perú 2021: debates y perspectivas frente al bicentenario de una independencia 'tardía'», en el III Congreso Sudamericano de Historia, Universidad de los Andes, Mérida, julio de 2007), y que no puedo detallar ahora, pienso que no debemos quedar apartados de tan trascendental movimiento académico. Es sobradamente conocido que una serie de intelectuales y juristas de origen peruano, como fray Melchor Talamantes y el doctor Vicente Morales Duárez, participaron con lucimiento en el proceso de la Independencia hispanoamericana, fenómeno que toca directamente los orígenes de nuestra historia constitucional.

El volumen que comentamos reúne los esfuerzos de dos importantes docentes e investigadores peruanos, con una larga producción en el campo de la Historia del Derecho: el doctor Víctor Hugo Chanduví Cornejo (1957), titulado por la Universidad Nacional de Trujillo y posgraduado en la Universidad Inca

Garcilaso de la Vega, y el doctor José Francisco Gálvez Montero (1960), titulado por la Pontificia Universidad Católica del Perú y posgraduado en la Universidad Complutense de Madrid. Ambos se hallan profesionalmente congregados en la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada Antenor Orrego, de Trujillo, donde el primero es catedrático de Derecho Comercial y el segundo, de Filosofía del Derecho.

El libro comienza por delinear las circunstancias intelectuales y políticas que marcaron las sesiones de las Cortes extraordinarias y generales reunidas primero en la isla de León (a partir del 24 de septiembre de 1810), y después en la ciudad de Cádiz. Se describen las principales características de la Carta de 1812, tocando con especial detenimiento los organismos constitucionales que debían sustentar el funcionamiento de los tres poderes públicos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Siguen luego algunas consideraciones sobre la legislación económica y social que implementaron los diputados liberales de aquella asamblea, al margen e inclusive más «a la izquierda» de la propia Constitución.

El capítulo central y más extenso de la obra se aplica a investigar las repercusiones directas de la Carta doceañista en el desarrollo del temprano constitucionalismo peruano. Esto quiere decir que los autores se fijan en la impronta trazada por las Cortes de Cádiz desde nuestra Constitución fundacional de 1823 hasta el decisivo «legado castillista», la Constitución moderada del 10 de noviembre de 1860, aquella que ha gozado de más prolongada vigencia en la historia republicana del Perú. Que las repercusiones de la labor efectuada por los diputados peninsulares y americanos casi 200 años atrás todavía se pueden apreciar con meridiana claridad el día de hoy, es una verdad que no admite dudas. Así lo he sostenido yo mismo, por ejemplo, al escribir el libro *La juramentación de los Presidentes de la República ante el Congreso del Perú, 1823-2000* (Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2000).

Un tercer y más breve capítulo, que aborda el impacto de Cádiz en la formación del Estado Peruano, cierra el cuerpo de esta nueva aportación. El estudio se complementa con una bibliografía de referencia (pp. 88-91) y con la reproducción del texto original de la Constitución gaditana, bastante detallista en su concepción, al punto que contiene 10 títulos y 384 artículos (pp. 92-140). La publicación que nos ofrecen ahora los profesores Chanduví Cornejo y Gálvez Montero se presenta, pues, como un hito fundamental en nuestra historiografía constitucional y política, casi como el eslabón que necesitábamos para empalmar con la publicación de documentos que hiciera más de treinta años atrás Guillermo Durand Flórez: *El Perú en las Cortes de Cádiz*, 2 vols., en *Colección Documental de la Independencia del Perú*, t. IV (Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1974).

En definitiva, Cádiz siempre ha sido una puerta abierta al mundo y, de manera especial, a América. La Constitución doceañista viajó al continente americano llevando consigo la semilla de la libertad que germinó en los distintos procesos de independencia de las repúblicas del Nuevo Mundo. Su radiación no se limita al espacio ni al tiempo, pues, aunque nacida de la

ideología liberal de la Ilustración, gran parte de sus artículos, y sobre todo su impronta progresista, se han perpetuado en las sucesivas Constituciones del mundo iberoamericano.

Para concluir apropiadamente, me remito a las palabras de la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia de España, D^a María Teresa Fernández de la Vega, en el acto de constitución de la Comisión para la conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812 (Madrid, 20 de junio de 2006): «En los albores del siglo XIX, España ingresaba en la historia constitucional por la puerta grande. Las Cortes de Cádiz supieron vencer las resistencias de la tradición y sobreponerse a la historia para afirmar de manera clara los principios esenciales del Estado de Derecho...».